



PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00130-00
DEMANDANTE: RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., Nit No. 900.265.868-8
DEMANDADO: NAZER JOSÉ Menco SIERRA, CC No. 91.441.211
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez se corrió el traslado de las excepciones y vencido dicho termino procesal, es oportuno citar a una **única audiencia virtual** a las partes de este proceso, a sus apoderados y testigos, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, el día **diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Es de anotar que la audiencia se desarrollará empleando las tecnologías de la comunicación y la información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE u otro medio idóneo, para lo cual se les enviara el enlace pertinente. En el evento que se modifiquen las medidas decretadas con ocasión de la emergencia sanitaria y que permitan el desarrollo de la audiencia de manera presencial, en la oportunidad procesal se decidirá lo pertinente.

Ahora bien, enfáticamente es de mencionar que en la aludida diligencia por tratarse de un proceso Declarativo –Verbal Sumario, de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., se agotarán **todas las etapas procesales en una única audiencia**. Se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada. Así mismo, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 Ibídem señala como consecuencias de la inasistencia lo siguiente:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se lleve a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. En consecuencia, se requiere a las partes para dentro de los cinco (05) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, alleguen a el correo institucional del despacho **j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los nombres completos, copia del documento de identidad y correo o dirección electrónica de las personas que van a intervenir. Para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido y video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas decretadas, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y como quiera que se cita a una única audiencia, se hace necesario decretar las pruebas solicitadas y las que el despacho considere pertinentes. (Art. 392 del CGP):

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext:4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00130-00
DEMANDANTE: RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., Nit No. 900.265.868-8
DEMANDADO: NAZER JOSÉ Menco SIERRA, CC No. 91.441.211
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS

• **PARTE DEMANDANTE:**

-**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital, aportado por la parte demandante con: - La demanda y sus anexos. – El escrito de subsanación y sus anexos – Escrito y los anexos que recorren el traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

-**INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

-**TESTIMONIALES:** A solicitud de la parte demandante habrá de rendir testimonio:
-TATIANA CORREA BASTIDAS.

• **PARTE DEMANDADA:**

-**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital aportada por la parte demandada en la contestación de la demanda - Las excepciones de mérito y sus anexos.

-**INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar al señor GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con cédula 74.858.760, como representante legal de RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS SAS o quien haga sus veces.

•**PRUEBA TRASLADADA:**

Tener como prueba trasladada los expedientes bajo radicados 2016-170 y 2018-447, en consecuencia, se ordena Oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga para que remita copia de los mencionados expedientes.

• **PRUEBAS CONJUNTA:**

Se ordena tener como prueba conjunta el expediente con radicado 2013-560 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que con dicho expediente se satisface la solicitud de prueba de las dos partes. En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, para que remita copia del expediente con radicado 2013-560.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No.166 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de septiembre de 2021.  LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario
--

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext:4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00130-00
DEMANDANTE: RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., Nit No. 900.265.868-8
DEMANDADO: NAZER JOSÉ Menco SIERRA, CC No. 91.441.211
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Firmado Por:

**Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aecf98c69d652f794f2ac606075eb32ecf3c3d5c8450a68352e3ff844b28820c

Documento generado en 20/09/2021 07:38:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**